



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: No. 2012-0048
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AFRIANA DEL PILAR LEON GARCIA
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Se encuentra la Despacho el proceso de la referencia para efecto de resolver sobre la procedencia o no del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Dra. DIANA ROCIO PORTELA GUERRA en su condición de apoderada judicial de la entidad demandada, contra la providencia mediante la cual se impuso sanción por la no asistencia a la audiencia inicial adelanta dentro del proceso en referencia.

En la referida providencia se ordenó:

“PRIMERO. IMPONER sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la Dra. DIANA ROCIO PORTELA GUERRA, identificada con C.C. 28.540.360...”

Durante el término de traslado otorgado a las partes para pronunciarse acerca del recurso de reposición que ocupa nuestra atención, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Es necesario indicar, que el inciso 4º del numeral 3 del artículo 180, señala que en el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, en este caso deberá:

“(...)”

“En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres días siguientes a su presentación y que será susceptible de recurso de reposición...”

Por su parte el artículo 242 del C.P.A.C.A, indica que en lo que refiere a la oportunidad y tramite se aplicara lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (C.G.P.).

En este sentido debemos señalar que la citada normativa en lo que atañe a la procedencia y oportunidad señala:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."*

De las normas citadas resulta claro que contra la decisión calendada el 5 de octubre del presente año procede únicamente recurso de reposición.

Argumenta la recurrente que no asistió a la audiencia inicial celebrada el pasado siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por encontrarse en delicado estado de salud que se deriva de su embarazo que es de alto riesgo, por lo que se le genero incapacidad desde el 6 de septiembre al nueve (9) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), de lo cual anexa copia, situación que encaja dentro de una fuerza mayor.

En atención a ello, y como quiera que la condición física de la apoderada es conocida por el Despacho con anterioridad a la realización de la audiencia inicial y que dicho incumplimiento no se había presentado por parte de la abogada, es evidente que la inasistencia de la profesional recae en una justa causa, por lo que habrá de accederse a lo solicitado y ordenar reponer la decisión contenida en la providencia recurrida.

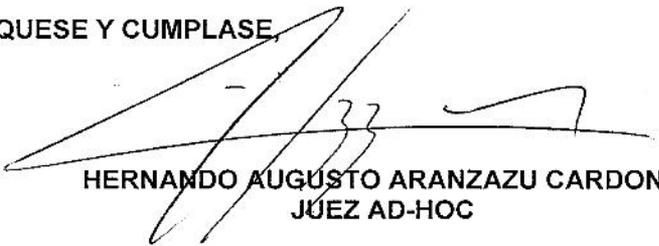
Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del cinco (5) de octubre de 2017, por medio del cual se impuso sanción a la Dra. DIANA ROCIO PORTELA GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, déjese sin efecto la sanción impuesta en auto de fecha cinco (5) de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO AUGUSTO ARANZAZU CARDONA
JUEZ AD-HOC